GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 179 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 29 ABR. 2025

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 508-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de octubre de 2024; INFORME N° 027-2025-SDC, de fecha 22 de abril de 2025; INFORME N° 002811-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2025; CARTA N° 000533-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2025; OFICIO N° 03791-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de abril de 2025; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SALUD PURÚS"** integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"*, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 33´442,081.26), incluido de IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR PURUS"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: *"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"*, por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 508-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de octubre de 2024, se aprobó la liquidación del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: *"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"*, por el monto indicado, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS";

Que, mediante INFORME N° 027-2025-SDC, de fecha 22 de abril de 2025, el Administrador de Contrato III, previa evaluación señala que la referida obra actualmente no cuenta con supervisión de obra, por lo que solicita la designación de un Inspector de Obra para el reinicio de la mencionada obra;

Que, mediante INFORME N° 002811-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Obras, señala que a través de la CARTA N° 000533-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2025, designó en el cargo de Inspector de Obra al Ingeniero JOSÉ CARLOS MERINO CORRALES, con Reg. CIP N° 138313, en la ejecución de la Obra: *"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"*, mientras se efectué el proceso de contratación del supervisor de obra; respecto del cual requiere formalizarse mediante acto resolutivo; informe técnico que fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 03791-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de abril de 2025;

Que, el Artículo 159°, **numeral 159.1** del Reglamento, señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según*

corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin";

Que, el Artículo 160°, **numeral 160.1** del mencionado Reglamento, en lo que respecta a las funciones del Inspector o Supervisor señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";* asimismo, el **numeral 160.2** señala que *"El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo",* precisando además en el **numeral 160.3** que *"El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta";* en consecuencia, corresponde a la Entidad designar al Ingeniero JOSÉ CARLOS MERINO CORRALES, con Reg. CIP N° 138313, como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la Obra: *"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4",* mientras se efectué el proceso de contratación del supervisor de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ingeniero JOSÉ CARLOS MERINO CORRALES, con Reg. CIP N° 138313, como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la Obra: *"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4",* mientras se efectué el proceso de contratación del supervisor de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Oficina Regional de Administración y, al Inspector de Obra para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV